



4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

APROBACIÓN DEL DECRETO DE RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL AUTONÓMICO Y SU POSTERIOR CONSTITUCIÓN ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL MES DE JUNIO DE 2022, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. [10L/4300-0373]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 10L/4300-0373, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a aprobación del decreto de régimen de funcionamiento del Consejo de Seguimiento de la actividad de los entes del sector público institucional autonómico y su posterior constitución antes de la finalización del mes de junio de 2022.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 6 de mayo de 2022

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/4300-0373]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Popular, en virtud del presente escrito y al amparo de lo establecido en los artículos 176 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate y aprobación en Pleno

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación en el año 2018 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico de Gobierno, de la Administración General y Sector Público Institucional de Cantabria, se aprobó la creación del Consejo de Supervisión Continua, regulado en el artículo 90 del citado texto legal.

El artículo señalado establecía lo siguiente;

Artículo 90. Consejo Supervisión Continua.

1. A los efectos de favorecer el control de eficacia y supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles autonómicas y las fundaciones del sector público, crearán en su seno un Consejo de Supervisión Continua que se encargará de llevar a cabo el control de eficacia de la actividad desarrollada por la sociedad de acuerdo con el plan de actuación, de la adecuación de su actividad a los principios y objetivos consagrados en su norma de creación, del Presupuesto, informe de gestión, cuentas anuales y reuniones del Consejo de Administración, órgano de gobierno competente o Patronato.

2. Este órgano estará formado por el Consejero que ostente las competencias en materia de Economía y Hacienda o la persona en quien delegue, que actuará de presidente; La persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la entidad, sociedad o fundación o en quien delegue; el interventor general o persona en quien delegue; un funcionario de la

Consejería con competencias en materia de Economía y Hacienda, que actuará como Secretario, con voz y voto y un representante elegido por cada uno de los grupos parlamentarios.

3. El Consejo de Supervisión Continua, cuyas sesiones ordinarias serán trimestrales, dispondrá de los siguientes medios y funciones:

a) Ser informado de las convocatorias de los órganos de gobierno, así como del orden del día de las mismas, al mismo tiempo que a los miembros de esos órganos.

b) Recibir las actas de las reuniones de los órganos de gobierno inmediatamente después de ser aprobadas.

c) Recibir informes trimestrales sobre la gestión de las actividades más relevantes que estén siendo o hayan sido desarrolladas durante ese periodo.

d) Recibir copia de todos los contratos o negocios jurídicos celebrados por la entidad, sociedad o fundación.

e) Recibir un informe sobre las principales actuaciones previstas para cada periodo anual que deberá ser entregado al Consejo de Supervisión Continua a lo largo del mes de diciembre del año anterior.

f) Solicitar las comparecencias que considere oportunas a los afectos de informar o aclarar cualquier cuestión relativa a la documentación remitida al Consejo.

g) Acceder, conforme a lo previsto en la legislación vigente en la materia, a la documentación e información que exista en la entidad y que sea necesaria para el ejercicio de la función de control de eficacia y supervisión de la gestión, pudiendo solicitar su puesta a disposición en cualquier momento con el fin de ejecutar fielmente su labor.

h) Emitir recomendaciones y sugerencias sobre el funcionamiento, programas y gestión para su toma en consideración por parte del órgano competente.

La misma Ley, en su Disposición Final primera determinaba, que en el plazo de seis meses, el Gobierno mediante Decreto regularía el régimen de funcionamiento del Consejo de Supervisión Continua.

Dicho Decreto NUNCA fue aprobado y el consejo de supervisión continua NUNCA se puso en marcha; teniendo en cuenta que la citada ley entró en vigor el 3 de enero de 2019, tenía que haber estado aprobado el 3 de julio de 2019.

Pero antes se habían celebrado unas elecciones, las de 2019, que llevaron a la composición del actual Gobierno de Cantabria, que nunca cumplió con el artículo 90 de la Ley 5/2018, sino que lo que hizo, la primera vez que tuvo ocasión, a través de la primera ley de acompañamiento, la Ley 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas, fue modificar, por el número 7 del artículo 5 de la citada ley de acompañamiento el artículo 90 de la ley de régimen jurídico, nuevamente modificado, un año después por el apartado dos del artículo 10 de la ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas vigente desde el 1 de enero de 2021.

Ya el consejo de supervisión continua dejaría de existir y lo pasaron a llamar consejo de seguimiento de la actividad de los entes del sector público institucional autonómico que tiene la redacción actual de la Ley 5/2018.

Por su parte, la disposición final primera de nuestra ley de régimen jurídico establece desde el 1 de enero de 2020 que el gobierno de Cantabria, en el plazo de seis meses, es decir antes del 1 de julio de 2020, regulará mediante Decreto el régimen de funcionamiento del Consejo de Seguimiento de la actividad de los entes del sector público institucional autonómico.

A día de hoy no se ha hecho nada; es más, el Partido Popular presentó una enmienda al proyecto de ley de medidas fiscales y administrativas el pasado mes de noviembre para introducir día, hora y lugar de constitución del citado Consejo de Seguimiento; el 25 de febrero de 2022, a las 12 horas en calle Peña Herbosa de Santander, en la sede del Gobierno. Pero los grupos que apoyan al Gobierno votaron en contra de la misma.

Entramos en el último año de legislatura y parece que no hay intención de aprobar ni el decreto y poner en marcha el consejo de seguimiento.

Por todo lo anterior,

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a aprobar el decreto de régimen de funcionamiento del consejo de seguimiento de la actividad de los entes del sector público institucional autonómico y a su posterior constitución, antes de que finalice el mes de junio de 2022.



Parlamento de Cantabria

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 333

9 de mayo de 2022

Página 17761

En Santander, a 4 de mayo de 2022

Fdo.: Íñigo Fernández García. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular."